ce cualitativo, cuantitativo y temporal previsto para los Alféreces de la Escala de Especialistas a extinguir del Ejército de Tierra procedentes de la Segunda Sección del CASE que aparecen expresamente reguladas en el artículo único de la Orden ministerial 42/1981, de 26 de marzo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18671 *ORDEN 111/01055/1984, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Bacarizo Bueno, Policía Nacional.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Bacarizo Bueno, quién postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército, de 13 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

Segundo.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo, deducido por don Isaac Bacarizo Bueno, contra la Resolución de la Dirección de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 13 de agosto de 1981, que le denegó la concesión de la medalla de Sufrimientos por la Patria.

Tercero.—Anulamos la resolución reseñada en el anterior pronunciamiento por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—Declaramos el derecho del actor a que le sea concedida la citada recompensa, con efectos de 7 de mayo de 1981, fecha en que dedujo la oportuna petición.

Quinto.—No hacemos expresa condena en costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18672 *ORDEN 111/01056/1984, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Artigas Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Luis Artigas Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 1 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis Artigas Gómez, contra las resoluciones de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 1 de noviembre de 1980, que le denegó solicitud de ascenso a Teniente Auxiliar de Caballería y de fecha 24 de abril de 1981, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra la anterior.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18673 *ORDEN 111/01057/1984, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alcón Ballester, Guardia primero de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Alcón Ballester, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, sobre denegación, por silencio administrativo, de su incorporación a la situación de actividad, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Alcón Ballester, contra resolución del Ministerio de Defensa, que por silencio administrativo, denegó el recurso de reposición interpuesto por el actor, Guardia primero de la Guardia Civil, contra otra resolución, por la que se le denegaba la solicitud de incorporación a la situación de actividad, dejando sin efecto la orden de pase a la situación de retirado. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo, al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18674 *ORDEN 111/01058/1984, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abundio Sualdea Rodilla, Capitán Auxiliar de Ingenieros.*

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Abundio Sualdea Rodilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Abundio Sualdea Rodilla, Capitán de Ingenieros de la Escala Especial, contra la resolución dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército denegando la rectificación de la Orden número 15.390/292/1978 que había solicitado el interesado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18675 *ORDEN 111/00973/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 27 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvano García Moreno.*

Excmos. Sres En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Silvano García Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982 y de 22 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Silvano García Moreno contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria que denegó al actor el ingreso en ese benemérito Cuerpo, así como la de 22 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18676 *ORDEN 111/00974/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 27 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gómez de Pablo.*

Excmos. Sres · En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una como demandante, don Aurelio Gómez de Pablo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando la pretensión deducida por don Aurelio Gómez de Pablo contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 4 de septiembre del mismo año, desestimatoria a su vez, del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección de Mutilados, que denegó al actor el ingreso en ese benemérito Cuerpo, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18677 *ORDEN 111/00975/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvarino Arboleya García, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes de una, como demandante, don Alvarino Arboleya García, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alvarino Arboleya García contra la resolución de fecha 7 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18678 *ORDEN 111/00980/1948, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Collada Vega, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Collada Vega, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Collada Vega contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.